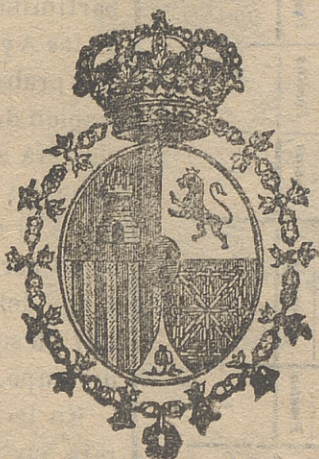


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 2.842.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inpeccion técnica del Timbre del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvol-

vimiento y aplicacion de la ley del Timbre del Estado, esta Delegacion, de acuerdo con el señor Representante en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, don Felipe Lazcano Rengifo, se gire visita á los pueblos que comprende el partido Judicial de la Capital, incluso los dos distritos de ésta, los que se relacionan á continuacion:

- Arroyo
- Ciguñuela.
- Cistérniga
- Fuensaldaña
- Geria
- Laguna de Duero
- Puente Duero
- Renedo
- Robladillo

- Santovenia
- Simancas
- Traspinedo
- Tudela de Duero
- Valladolid
- Villabáñez
- Villanubla
- Zaratán

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial», cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades y entidades correspondientes para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspeccion para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid, 29 de Agosto de 1922.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan Blanco.

Núm. 2.848.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID CIRCULAR

Dando instrucciones para la aplicacion del recargo del 12'50 por 100 impuesto por la Ley de 26 de Julio último á los Ayuntamientos que rigiéndose la contribucion urbana por el sistema de amillaramiento han sido recargados por la Ley de 19 de Abril de 1920 con el 50 por 100 á los cuales al hacerse la derrama para la formacion de los repartimientos no se les ha recargado ese 50 por 100 con el 16 y 7'50 por 100 cuyos recargos habrán de cobrarse juntamente con el nuevo, del 12'50, figurándose en las copias de los repartimientos y listas cobratorias en la forma siguiente:

MODELO 2

LISTA COBRATORIA

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Recargo del 12'50 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro	Importe del recibo	TOTAL	16 por 100 sobre el recargo del 50	Por el 7'50 adicional sobre el recargo del 50 por 100	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
			IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	IX Pesetas
1	Zapatero Fuentes, Luis	Ventosa	0'27	1'88	2'15	0'17	0'08	2'40

